

Acta Sesión Ordinaria 57-2026

22 de Setiembre del 2026

Acta de la Sesión Ordinaria N° 57-2026 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 22 de Setiembre del dos mil veintiséis, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Gilberth González González – Presidente. Teresita Venegas Murillo - Vicepresidenta. María Lourdes Villalobos Morera. Ulises Araya Chaves. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Ana Yensy Ramírez Arrieta. José Pablo Delgado Morales. Sigifredo Villegas Villalobos. Marita Arguedas Carvajal. Francina Quesada Ávila. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Luis Adolfo González Zumbado. Margot Montero Castillo. Bernal González Delgado. **SINDICOS SUPLENTE:** Alejandra Solano Soto. Leovigildo Chaves Mora. Isabel González Rodríguez. **ALCALDESA MUNICIPAL:** Zeneida Chaves Fernández. **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I)** PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II)** REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 56-2026.
- III)** ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1- Pérame por el fallecimiento de la señora Angela Cruz Arroyo.
- IV)** INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V)** INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI)** INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII)** MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII)** LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°56-2026, celebrada el dieciséis de setiembre del año dos mil veintiséis.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth Gonzalez, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos, Ana Betty Valenciano: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°56-2026, celebrada el dieciséis de setiembre del año dos mil veintiséis.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Gilberth González, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Pésame por el fallecimiento de la señora Angela Cruz Arroyo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: El Concejo Municipal lamenta profundamente el fallecimiento de:

ANGELA CRUZ ARROYO

Abuela paterna de los compañeros Daniel y Fiorella Vargas Ramirez

Nos unimos al dolor que embarga a su estimable familia y a sus seres queridos, así mismo hacemos llegar nuestro sentimiento de solidaridad. Que el Señor Dios Todopoderoso, les otorgue fortaleza y paz en estos momentos difíciles.

“Señor guía sus pasos a tu encuentro. Brinda a su alma el descanso eterno”.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3. La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 174 del 16 de setiembre de 2026, se publicó el Artículo 6 del Acta 52-2026, Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal de la Municipalidad de Belén (II Publicación).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el informe de la Secretaría.
SEGUNDO: Remitir a la administración para lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 4. Se conoce el Oficio AMB-MC-211-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO MEM-UT-86-2026. ATENCIÓN DE ACUERDO REF.3327/2026, CENTRO DE EVENTOS PEDREGAL. Hemos recibido el memorando N°MEM-UT-86-2026 con fecha del 11 de setiembre de 2026, suscrito por la señora Tatiana Araya Araya, Coordinadora de la Unidad Tributaria, ingresado a esta Alcaldía el 14 de setiembre del año en curso; por medio del que se refiere a lo indicado en el oficio N°Ref.3327/2026; en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°33-2026, celebrada el 2 de junio de 2026; en su capítulo VI: LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA; artículo 27. Donde indican que, se conoce oficio sin número de la señora Karina Solís Sandoval, dirigido al Concejo Municipal y al Dr. Gustavo Espinoza Chaves, Director del Área Rectora de Salud Belén-Flores, Ministerio de Salud. Asunto: Vecinos del Cantón de Belén recurrimos a sus buenos oficios, para que resuelvan a la mayor brevedad situaciones que exponen en relación con permisos para Centro de Eventos Pedregal. Al respecto, trasladamos la documentación recibida para su conocimiento, valoración y fines correspondientes.

MEM-UT-86-2026

En atención al Acuerdo Ref. 3327/2026, mediante el cual el Concejo Municipal dio por recibido el escrito presentado por vecinos del cantón relacionado con las actividades desarrolladas en el Centro de Eventos Pedregal y acordó remitirlo a la Administración para lo que correspondiera, esta Unidad procede a remitir a la Alcaldía Municipal el “Informe de Respuesta Actualizado – Acuerdo Ref. 3327/2026 – Centro de Eventos Pedregal”, para su conocimiento y trámite correspondiente. El informe adjunto expone los antecedentes y actuaciones efectuadas por la Unidad Tributaria dentro del ámbito de sus competencias, incluyendo la atención brindada mediante el oficio UT-052-2026, relacionado con el trámite N.º 3089-2026, así como las gestiones posteriores realizadas ante los cuestionamientos formulados por el grupo vecinal Centinelas de Belén. Por lo anterior, se remite el informe adjunto a esa Alcaldía Municipal, en atención al Acuerdo Ref. 3327/2026, para su conocimiento y para lo que corresponda dentro del trámite de atención y respuesta al Concejo Municipal.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, considera que con relación a este oficio, yo quiero agradecer y felicitar a esta muchacha, la encargada de la Unidad Tributaria, porque en realidad nos está haciendo un amplio informe de respuesta a la referencia que se le estaba enviando de parte del Concejo Municipal. Solo quería solicitar, si es tan amable de ampliar, algunas dudas que me generaron en relación a las patentes de licores. Según lo indicado, existe solo uno para la Casona, por las características y condiciones de ese lugar, el Centro de Eventos, me parece que puede haber varios eventos simultáneamente, aquí nosotros nunca hemos recibido ningún trámite de solicitud de patente para ningún evento. Y también se indica que cada espectáculo debe tramitarse. Nosotros tampoco hemos recibido nunca trámites específicos de eventos en el Pedregal, quería que me ampliara al respecto, porque me queda esa duda. Por favor.

El Regidor Propietario Ulises Araya, opina que, revisando en la parte cuarta del informe sobre el uso del suelo y las licencias municipales, no sé si ustedes vieron esto, se menciona al final de esa sección las distintas patentes que operan, una de centro de recreo, otra... ya mencionan

los números de finca, alquiler de instalaciones para eventos y la Casona. Pero lo que me extraña es que no mencionan lo que es relacionado con la parte de los bloques, aditivos, todo esto que es, fundamentalmente la parte constructiva de Pedregal, que se encuentra, por cierto, en la zona de extrema vulnerabilidad hídrica. Me llama la atención que no se menciona eso y no sé si obedece eso a un error material de que no pusieran el número de esa patente o que no tienen ninguna patente registrada por eso. Creo que es una duda bastante importante que ocuparíamos resolver. Lo otro es que estos informes, hay que remitírselos a los vecinos que solicitaron. Pero sí, yo igual coincido con Marita, que ocupamos esa ampliación porque no está claro esa otra patente que es la relacionada con la parte, más de materiales de construcción.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, establece que, leyendo ese informe, agradeciéndole a Tatiana Araya, de la Unidad Tributaria, su informe sobre ese tema con relación a Pedregal. Si me surgen también unas dudas precisamente en el informe, en el punto sexto, sobre autorizaciones de espectáculos públicos, ya que, según menciona, Pedregal como tal tiene una licencia comercial al inmueble, la número 1621, centro de recreo y la 10280, alquiler de instalaciones. Pero dice la funcionaria en su informe, la existencia de una licencia comercial para el alquiler de instalaciones para eventos debe diferenciarse de la autorización administrativa requerida para la realización de cada espectáculo ocasional. Cada espectáculo ocasional debe tramitarse de forma particular y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Espectáculos de la Municipalidad de Belén. Dicho esto, esto hace un símil con lo que hace el ANDE cuando tiene eventos en los cuales nos enteramos porque vienen las solicitudes, pero de Pedregal nunca sabemos. Y no es congruente lo que está sucediendo con lo del informe que brinda la funcionaria. Así que a mí me entra la gran duda si es que se ha estado omitiendo de parte de la misma Unidad que ponía aquí esto, y en la práctica no se ha estado llevando a cabo, quería manifestar esa inquietud que me queda y ojalá la funcionaria lo pudiera ampliar.

El Regidor Propietario Ulises Araya, puntualiza que yo iba a mencionar que, me parece bien todo lo de mandárselo a los vecinos, pero ante las dudas que hay, sugeriría que lo enviemos a Comisión para efectos de que tal vez doña Tatiana pueda ampliar el informe en Comisión y ahí aclarar estas dudas que hay.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth Gonzalez, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Notificar a las interesadas.

ARTÍCULO 5. Se conoce el Oficio AMB-MC-212-2026 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°DSP-ALS-M-051-2026. INFORME TRIMESTRAL. CONVENIO MUNICIPALIDAD DE BELÉN - IFAM ATENCIÓN AL ACUERDO REF. 4123-2025. Hemos recibido el memorando N°DSP-ALS-M-051-2026, con fecha del 16 de setiembre de 2026, suscrito por el señor Juan Pablo Artavia Jiménez, Coordinador de la Unidad de Alcantarillado Sanitario y PTARs, con el respectivo aval de la Dirección de Servicios Públicos; por medio del que se refiere a lo indicado en el acuerdo Ref.4123-2025; en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°41-2025, celebrada el 15 de julio de 2025; en su

capítulo V, artículo 23 y, por medio del que presenta los avances más significativos, del cuarto trimestre, del Convenio de Asistencia Técnica Reembolsable celebrado entre el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la Municipalidad de Belén para la estructuración del Plan Maestro Alcantarillado Sanitario del cantón de Belén.

Al respecto, remitimos copia de la información suministrada por medio del que se informa acerca de las acciones realizadas; lo anterior para su conocimiento y fines correspondientes.

DSP-ALS-M-051-2026

En atención al acuerdo Ref. 4123-2025 se presentan los avances más significativos, del cuarto trimestre, del Convenio de Asistencia Técnica Reembolsable celebrado entre el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la Municipalidad de Belén para la estructuración del Plan Maestro Alcantarillado Sanitario del cantón de Belén. Cabe destacar que la periodicidad de la presentación de este informe se calcula con base en la orden de inicio oficial del Convenio, establecida el pasado 18 de agosto del 2025:

PRIMERO: El 25 de mayo del 2026 se envió a la Dirección Jurídica la solicitud del criterio legal, así como la referencia de jurisprudencia aplicable, en relación con la eventual obligatoriedad de que los proyectos inmobiliarios existentes, en proceso de construcción o con potencial de desarrollo dentro del cantón, conecten su infraestructura sanitaria privada al sistema de Alcantarillado Sanitario municipal, así como sobre la procedencia legal del cobro de la tarifa correspondiente una vez que se cuente con una red de alcantarillado sanitario municipal disponible.

SEGUNDO: El 25 de mayo se remitieron al IFAM las observaciones adicionales al Entregable N° 2.

TERCERO: El 03 de junio del 2026 se recibió la respuesta, por parte de la Dirección Jurídica, en donde se solicitó a esta Coordinación, brindar más información técnica para dar un criterio legal con mayor sustento.

CUARTO: El 09 de junio del 2026 se llevó a cabo una reunión presencial, en las instalaciones del IFAM, como parte de las acciones de seguimiento al proceso de ejecución de los Entregables del Convenio.

QUINTO: El 14 de julio del 2026 se recibió la solicitud por parte del IFAM, de información financiera requerida para el avance del Entregable N° 8. La solicitud es remitida a la Dirección Administrativa Financiera.

SEXTO: El 20 de julio del 2026 se recibió el criterio de la profesional Monserrat Gamboa Amuy, Asesora Jurídica Municipal DGFM, donde se expone la respuesta a la solicitud de criterio legal para la eventual obligatoriedad de que los proyectos inmobiliarios existentes, en proceso de construcción o con potencial de desarrollo dentro del cantón, conecten su infraestructura sanitaria privada al sistema de Alcantarillado Sanitario municipal, así como sobre la procedencia legal del cobro de la tarifa correspondiente una vez que se cuente con una red de alcantarillado sanitario municipal disponible.

SÉTIMO: El 27 de julio del 2026, se recibió la versión corregida del Entregable N° 2, por parte del IFAM.

OCTAVO: El 14 de agosto del 2026 se remiten al IFAM los oficios DSP-ALS-O-101-2026 y DSP-ALS-O-102-2026, correspondientes a la Orden de inicio de los Entregables N° 4 y N° 8, dado que estos no dependen de los Entregables anteriores para su desarrollo.

NOVENO: El 21 de agosto del 2026 se realizó una reunión virtual, mediante la plataforma TEAMS, entre el personal técnico del IFAM, Alexander Venegas Cerdas como Encargado de Planificación Institucional, la Dirección de Servicios Públicos y esta Coordinación, para definir criterios y aclarar consultas sobre el Entregable N° 4.

DÉCIMO: El 25 de agosto del 2026 se remitió al IFAM la consulta sobre el tiempo efectivo del Convenio que ha sido ejecutado hasta el momento.

UNDÉCIMO: El 28 de agosto del 2026 se realizó una consulta presencial a la Dirección Jurídica, donde se definió como mejor alternativa la realización de una consulta tanto a ARESEP como AyA para saber su criterio con respecto a la obligatoriedad de conexión y cobro del servicio.

DUODÉCIMO: El 11 de setiembre del 2026 se recibió la respuesta, por parte del IFAM, sobre el tiempo efectivo del Convenio que ha sido ejecutado hasta el momento.

En síntesis, durante este cuarto trimestre de ejecución del Convenio se ha avanzado de manera significativa en el proceso de revisión, análisis y validación del Entregable N.º 2, así como en el inicio del desarrollo de los Entregables N.º 3, N.º. 4 y N.º. 8. Asimismo, la conformación de las subcomisiones interdisciplinarias y la realización de mesas de trabajo técnicas han sido elementos fundamentales para fortalecer la coordinación interinstitucional, formalizar criterios y validar la información disponible, tanto aquella contenida en la documentación municipal como la generada a partir del análisis efectuado por el equipo técnico del IFAM. Estas acciones han contribuido de manera significativa al desarrollo ordenado y satisfactorio de las actividades contempladas en el Convenio.

El Regidor Propietario Ulises Araya, explica que el tema medular de este informe es relacionado con la consulta que se está formulando sobre si se le puede cobrar o no a los condominios el servicio de alcantarillado sanitario una vez que tengamos la planta de tratamiento. Lo que me preocupa es que yo siempre escuché en esta Municipalidad, cada vez que se aprobó un permiso de construcción a condominios, que eso era casi que algo aceptado, de hecho, se les pedían previstas, se les piden previstas cuando se construye un condominio. Si ahora planteamos la duda, ojalá, ojalá que no sea, que la ARESEP conteste que no se puede, porque cuánto le va a costar la tarifa a los belemitas que no viven en condominios cuando tengamos la planta de tratamiento. Yo nada más agregaría ahí, Gilbert, que en el acuerdo agradezcamos el informe recibido y que quedamos a la expectativa de la respuesta que vaya a dar la ARESEP a esta consulta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Quedamos a la espera de la respuesta que vaya a dar la ARESEP para saber su criterio con respecto a la obligatoriedad de conexión y cobro del servicio.

CONSULTAS A LA ALCALDESA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6. El Regidor Propietario Ulises Araya, precisa que Alcaldesa, buenas noches. De mi parte, hoy lo que iba a hacer era agradecer la gestión con el tema del aire acondicionado de la Casa de la Cultura, que es un tema que habíamos planteado aquí en el Concejo Municipal y ya me llegó información enviada por el staff de la Alcaldía, por la compañera Melisa relacionado con que ya se va a poder sustituir el aire acondicionado.

ARTÍCULO 7. La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, habla que, primero que nada, buenas noches a los compañeros y las compañeras del Concejo Municipal. Doña Zeneida, yo le quería hacer 2 consultas, es que estaba buscando el número de trámite acá, pero no me dio tiempo. Quería preguntarle sobre el trámite que había realizado don Óscar Villegas con referente a la situación que se estaba viviendo donde estaba el antiguo Sesteo. Ellos enviaron una nota solicitando que antes de la demolición del edificio que ocupaba el Sesteo, ahí había un cordón y caño, cuando se demolió el Sesteo, destruyeron el cordón y caño. Y los nuevos propietarios hicieron un relleno ahí de lastre y eso ha provocado que las aguas, por el desnivel que le dejaron, se vayan y se posen todas al lado de la pared de la familia de los Villegas y eso está generando un problema. Voy a buscar el número de trámite, porque lo que se acordó acá fue remitírselo a la Administración para que la Administración... El trámite 3313, eso se le envió a la Administración para que la Unidad de Desarrollo Urbano fuera e hiciera una visita al sitio y viera de qué forma se puede solucionar ese problema. Según tengo entendido, la Unidad de Desarrollo Urbano generó un ODU donde se estaba manifestando o le estaba solicitando a los nuevos propietarios que colaboraran con ese tema. El asunto es que antes de demoler el Sesteo, esa infraestructura estaba y es infraestructura pública, se envió una nota solicitando que, por favor, la Municipalidad interviniera en darle el mantenimiento respectivo a esa área, porque realmente eso es infraestructura pública. Pero eso fue hace... Vamos a ver en qué sesión fue eso. No lo tengo por aquí, pero ya eso hace bastantes días, como más de 1 mes, tal vez mes, una semana por ahí y no hemos recibido respuesta al trámite, para ver si nos podrían ayudar con eso. Y la otra consulta que le tenía era cómo le fue con las señoras integrantes del Grupo AMABE en la reunión que se programó para el viernes anterior, si se pudo solucionar algo para ellas, si se pudo colaborar con ellas, porque también eso se le pidió a la Administración y usted aquí mismo, estando ella, se coordinó una reunión con ellas para el día viernes para ver cómo se les podía colaborar a ellas con el trámite o la solicitud que ellas habían presentado, quería saber cómo les había ido con eso.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, expresa que con el trámite 3340 ya fue notificado, según me indicó David, al nuevo dueño. Ellos lo que tenían era una situación de un tragante. Ellos ya fueron notificados y tienen que cumplir. Ya la fecha, eso sí se le puede enviar la respuesta por correo. Y segundo, nos reunimos con las señoras de AMABE y vino Jorge también y se les explicó la situación. El problema es que a pesar de que el proyecto folclórico, tiene el contenido para poder hacerlo, cómo legalmente usted justificaría el poder darles una ayuda a ellas directamente ante una situación de financiamiento personal, es ahí la parte donde es complicado, usted que conoce a la Administración Pública, ellas ya tienen un contrato con un privado. Si hubiera salido a SICOP, se hubiera podido ayudar. Ellas me decían, yo claro que yo las alenté a ellas y les dije, pero fue la misma respuesta que ellos recibieron del ICT, al no haber hecho directamente el trámite con el ICT a sacarlo a SICOP, es que no se puede ayudar directamente. Luego, la otra duda que también nosotros hemos buscado por todo lado, la forma de cómo se pueda... Además, yo no sé si fue usted la que le redactó el documento, pero vinieron con un documento redactado donde en realidad, yo les decía, viene de parte de ustedes, quien tiene el grupo es el Comité Cantonal de Deportes, Marianela y Geisel enviaron y hemos estado... La situación en este momento es, cómo nosotros hacemos para darles a personas un rubro presupuestario de un proyecto que ya tienen con un privado, cómo se hace.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, enumera que, si lo vemos desde ese punto de vista, es un poco más complicado, pero yo creo que nosotros hemos hecho en el pasado alguna otra estrategia. Yo recuerdo que el año pasado, cuando se hizo acá las Olimpiadas Especiales, Heredia, recuerdan que lo hicieron en diciembre, se había aprobado 35 millones de colones en un presupuesto para transferirle al Comité de Deportes para que las Olimpiadas Especiales se pudieran realizar. Yo creo que tal vez si nosotros buscáramos, con recomendación de la parte Jurídica, el que la Municipalidad le pueda hacer una transferencia al Comité de Deportes para que financié el proyecto.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, avala que esa es la parte donde pobrecitas ellas, porque ellas me ven a mí como la mala y es lamentable. Hemos agotado todo lo jurídico para hacer y hemos hecho consultas y no existe jurisprudencia para poder hacerlo. Es ahí la parte donde yo quisiera... Además, yo fui y les ayudé a ellas, compré para que hicieran una rifa, porque es lo que yo puedo de momento. Y yo la siento ellas como que yo no quiero, pero por qué legalmente no les decimos que no procede, que no se puede, ahora, es más, acabo de tener otra reunión con don Enio, y le dije a don Enio, me dice, doña Zeneida, es que eso es inviable, voy a buscar jurisprudencia esta noche, don Enio, a ver si existe, porque es una situación donde se hace creer que se puede, pero es engañarlas. Estamos buscando, es engañarlas porque yo las veo ellas pobrecitas y me ven a mí como la mala, la que no quiere, legalmente es inviable. Ahora, se pudiera hacer, se hace, pero si don Enio dice, Jorge no, luego dice, cómo lo hacemos, el caso de la Rondalla fue diferente. Fue un proyecto específico donde ellas y el negocio que yo hice con el señor de la Rondalla, pidiéndole tiempo a la modificación, eso era diferente. Esto es un caso de que las señoras no tienen el dinero, que usted sugiere que le hagamos un depósito a un contenido presupuestario para que ellas les den estos viáticos a cada una de las señoras. No se puede, no se puede, seguimos con la consulta, pero yo quiero de verdad y Melisa que lo sabe, lo que hemos logrado, buscar por todo lado y yo quiero que no les engañemos. Es un pecado jugar con ellas. Ninguna ha viajado. Y de que a uno le de esa ilusión diciéndole a la Muni, vea, hicimos, estamos trabajando. Cuántas reuniones todos los días hemos reunido, hasta 2 veces viendo a ver cómo. Pero esa es la administración pública.

ARTÍCULO 8. El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, informa que y sobre esas señoras, yo había sugerido que un miembro del Comité de Deportes estuviera en esa reunión y buscaran recursos del Comité de Deportes, ya que es un proyecto del Comité de Deportes, doña Zeneida, mi consulta es, recogiendo las inquietudes nuevamente de vecinos de Fátima, la familia Rodríguez el año pasado, para prevenir un eventual derrumbe en su propiedad, tuvieron que incurrir en construir un muro de casi 10 metros de largo de gaviones, les costó por allá los 6 millones de sus propios recursos para prever una situación con Casas Max. Ahora el domingo, lo que sucedió este domingo, ya que se ha incrementado la lluvia, puse en evidencia una situación similar frente a la Soda de Maylú, en ese costado norte del proyecto Casas Max, esos 60 metros que tienen ellos contiguo a la Ruta 129. Al chat del Concejo le he pasado 2 videos que hice yo el día lunes, cuando estaban trabajando el talud, lo que sucedió ahí y uno que hice hoy, que fui a ver ya una vez los trabajos concluidos. Lo que quiero referirme es precisamente a eso. Ellos lo que hicieron fue trabajar el talud que se derrumbó y lo abrazaron con plástico, eso fue lo que hicieron y así lo dejaron. Ese talud cedió porque en videos que nos mandaron los vecinos de Fátima, en la parte superior había flujo de agua. A mí me preocupa porque detrás

de la tapia que ahí hay está la laguna de retención de ese proyecto y había un gran flujo de agua que fue lo que la tierra no soportó y se vino todo hacia la acera. Por dicha no iba pasando nadie y con eso se trajo los árboles. Ellos procedieron a cortar todos los árboles ahí y toda esa parte de ese talud la trabajaron así, con una pendiente y la abrazaron, que ahí se puede apreciar totalmente. A uno le preocupa porque no sé si exactamente eso es el trabajo, si es paliativo o es el definitivo, porque eventualmente, qué va a pasar cuando ese plástico cumpla su vida útil y se despedace con esa tierra y ya cuando Casas Max no esté en Belén, a quién le va a corresponder lo que eventualmente pueda suceder con todo ese talud, son 60 metros, donde costó tanto que hicieran acera y ahora sucede esto. Dice el MOPT que la injerencia de ellos es en el derecho de vía, calle y acera, pero esa parte ya es la parte privada de ellos y ahí es donde la Municipalidad tiene que actuar, ya tiene que actuar, mi pregunta muy concretamente es, Zeneida usted ahí puede ver las imágenes, si ese trabajo, que ya ahí no hay nadie porque estaban lavando la acera y todo eso, si ese es el trabajo que va a quedar definitivo o es paliativo.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, avisa que ese mismo domingo yo también me apersoné, fui y fui con David Umaña, hicimos un levantamiento y el lunes ya se les hizo la notificación, eso se les pidió, ya la Asociación también se le respondió técnicamente con lo que deben cumplir y estamos a las esperas del informe para poder exigirle a nosotros, sin el informe técnico, no se puede hacer la exigencia que debe y que requiere según los aportes que técnicamente le hizo y las observaciones que le hizo don David Umaña.

ARTÍCULO 9. La Regidora Suplente Marita Arguedas, solicita que Doña Zeneida, yo quiero preguntarle por cómo van los trámites de la firma de los convenios con la Asociación de Adultos Belemitas y con el CEN de La Ribera.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, indica que el CEN de la Ribera, doña Marita, usted sabe que eso es con el Ministerio de Salud y eso está también con doña Carla. Y el tema de los Adultos Belemitas, hemos estado, pero había cosas que faltaban la parte jurídica está tratándolo todavía y que no se diga que es que yo lo empantané, porque no fue así. Desde el momento, ahí está la trazabilidad, que inmediatamente que eso llegó al despacho, se pasó directamente a Dirección Jurídica. Se pasó y doña Carla ha estado con los del trámite, pero hay cosas que faltan que ellos aporten también. Pero Carla está encima de poder lograr que eso salga. Eso nos conviene a todos.

El Regidor Propietario Ulises Araya, especifica que Zeneida, con esto último, el convenio con los Adultos Belemitas del Centro de Adulto Mayor, en el DJ-302, que se me hizo llegar sobre este mismo tema, se mencionó que la agenda de ese convenio no estaba, con aparentemente el procedimiento que tiene la administración cuando se trata de convenios. A mí lo que me preocupa es que ese convenio ya tuvo la revisión del Asesor Legal del Concejo Municipal, él la revisó, la remitió al Concejo, el Concejo se la remitió a la Alcaldía por si había observaciones y la idea era que subiera al Concejo ya para aprobarla, porque ya Luis Álvarez la vio y dijo que todo estaba en orden. Pero si es un tema, de procedimientos, de qué oficina trata qué, me preocupa que ya tiene bastantes meses y siga, detenida ahí, a la luz, como le digo, este DJ-302-2026.

ARTÍCULO 10. El Síndico Propietario Bernal Gonzalez, apunta que más que todo quería hacer un agradecimiento porque la verdad que siempre cuando hemos acudido a los funcionarios y siempre nos han dado una respuesta rápida, ahí en Asunción, un vecino, Balu, que es Villegas, está correcto, me hizo la consulta de una parrilla que estaba ahí muy deteriorada y estaba entre la acera y era muy peligroso que alguien, ahí pasa mucho adulto mayor y muchas personas y estaba ahí, era muy peligroso que se fuera alguien. Y pasé el trámite y 3 días después la arreglaron, dejaron la parrilla bien hecha, la verdad que un agradecimiento.

ARTÍCULO 11. El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, describe que perdón, nada más para concluir con el mismo tema, lo que la pregunta a mí en concreto es que ahí se está descartando hacer un muro de contención paralelo con la acera para evitar eventuales derrumbes a futuro, eso está descartado. El trabajo es tal y el que está en este momento, eso es muy concretamente, Alcaldesa, no va a haber un muro de contención ahí, llámese gaviones o llámese en otro material, en blog, para evitar futuros derrumbes. Concretamente, esa es la pregunta.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, menciona que creo que deberíamos de nuevo tener prudencia cuando hablamos. Yo no he dicho lo que usted acaba de decir, estamos esperando el informe técnico que avala proceder ya a hacer, si es lo que usted acaba de decir, que es hacer los gaviones o hacer lo que sea, pero sin estudio técnico, como me dijo el señor Umaña, que es ingeniero, no soy yo que no sé, él siendo ingeniero, sin un informe técnico, no podemos decir aquí va esto, aquí va lo otro. Cuando el informe técnico lo arroja, usted le exige al privado hacerlo, porque sobre todo lo que velamos es que esté la seguridad de todos los vecinos, así como lo hemos estado realizando.

CAPÍTULO V

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 12. Se conoce el trámite 3598-2026 de Alexander Porras, aleporras81@gmail.com. ASUNTO: Solicitud de investigación y cruce tributario-catastral para determinar la eventual existencia de inmuebles y actividades económicas ubicados en el cantón de Belén que tributan ante la Municipalidad de Alajuela.

Por medio del presente oficio, respetuosamente solicito que la Municipalidad de Belén, por medio de las dependencias técnicas, tributarias, catastrales y jurídicas correspondientes, realice una investigación integral sobre la eventual existencia de bienes inmuebles y actividades económicas ubicados territorialmente dentro del cantón de Belén que se encuentren registrados, patentados o tributando ante la Municipalidad de Alajuela. La presente solicitud tiene como finalidad verificar la correcta asignación de los ingresos tributarios municipales de acuerdo con la jurisdicción territorial correspondiente, así como identificar y corregir eventuales inconsistencias catastrales, registrales o tributarias que pudieran estar afectando los ingresos propios de la Municipalidad de Belén.

I. JUSTIFICACIÓN

El impuesto sobre bienes inmuebles constituye un ingreso municipal directamente relacionado con los bienes inmuebles localizados dentro de la jurisdicción territorial de cada Gobierno Local.

En consecuencia, resulta fundamental que las bases de datos catastrales y tributarias municipales mantengan correspondencia con la ubicación territorial y registral efectiva de cada inmueble. Para el presupuesto municipal del año 2027 se establece una disminución cercana a los 800 millones de colones con respecto al presupuesto del año 2026, impactando directamente a programas e instituciones sociales del cantón, siendo indispensable que las acciones de fiscalización y generación de ingresos municipales sean prioritarias para la administración y el concejo municipal. Esta situación adquiere especial relevancia en las zonas limítrofes entre los cantones de Belén y Alajuela, donde existen sectores urbanos y comerciales cuya identificación territorial puede resultar compleja y donde una dirección o referencia geográfica no necesariamente determina, por sí misma, la jurisdicción municipal competente. Debe señalarse expresamente que esta solicitud no parte de la afirmación de que exista actualmente una irregularidad atribuible a la Municipalidad de Alajuela, a la Municipalidad de Belén, a funcionarios municipales o a contribuyentes determinados. Por el contrario, pretende establecer, mediante información técnica y verificable, si existen casos que requieran corrección administrativa.

II. SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Solicito que la Municipalidad de Belén determine, mediante su Departamento de Catastro y la unidad responsable de Bienes Inmuebles:

1. Si existen inmuebles que, de acuerdo con sus planos catastrados, coordenadas y límites territoriales oficiales, se encuentren ubicados dentro del cantón de Belén pero que no aparezcan incorporados correctamente en la base tributaria municipal.
2. Si existen inmuebles territorialmente ubicados dentro de Belén que eventualmente figuren registrados o tributando ante la Municipalidad de Alajuela.
3. En caso afirmativo, determinar para cada caso:
 - número de finca;
 - número de plano catastrado;
 - distrito;
 - área;
 - ubicación;
 - valor fiscal;
 - situación registral;
 - municipalidad ante la cual se encuentra registrada la obligación tributaria;
 - período durante el cual se habría presentado dicha situación.
4. Determinar las causas de las eventuales diferencias encontradas entre la información registral, catastral y tributaria.
5. Cuantificar, cuando resulte técnica y jurídicamente posible, el monto de ingresos municipales que eventualmente podría estar dejando de percibir la Municipalidad de Belén.

III. SOBRE PATENTES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Solicito igualmente realizar una investigación específica sobre las actividades comerciales y lucrativas desarrolladas en las zonas limítrofes entre Belén y Alajuela. En particular, deberá determinarse si existen establecimientos que:

- se encuentren físicamente ubicados dentro del territorio de Belén;
- utilicen un inmueble localizado dentro de Belén;

- desarrollen una actividad comercial permanente dentro del cantón; pero que eventualmente cuenten con una patente o licencia municipal otorgada por la Municipalidad de Alajuela. Para cada situación detectada deberá analizarse:

1. ubicación física del establecimiento;
2. número de finca;
3. plano catastrado;
4. actividad económica;
5. titular de la patente;
6. municipalidad que otorgó la licencia;
7. uso de suelo;
8. período de vigencia;
9. tributos pagados;
10. fundamento jurídico y territorial que sustenta la competencia municipal.

Lo anterior deberá realizarse respetando las disposiciones legales sobre protección de datos personales y confidencialidad tributaria.

IV. SOLICITUD DE COORDINACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. Solicito que la Administración Municipal valore y gestione formalmente ante la Municipalidad de Alajuela un proceso de conciliación e intercambio de información institucional, dentro del marco legal aplicable, particularmente respecto de:

- a) inmuebles ubicados en las zonas limítrofes;
- b) información catastral;
- c) números de finca y planos;
- d) actividades económicas;
- e) patentes municipales;
- f) usos de suelo;
- g) eventuales diferencias entre las bases tributarias de ambos Gobiernos Locales.

El objetivo debe ser establecer técnicamente cuál es la municipalidad territorialmente competente para cada inmueble o actividad económica y, cuando corresponda, efectuar las correcciones administrativas pertinentes.

V. ESTIMACIÓN DEL EVENTUAL IMPACTO ECONÓMICO. Solicito que, si se identifican casos en los que un inmueble o actividad económica corresponda territorialmente al cantón de Belén, pero haya tributado ante la Municipalidad de Alajuela, se realice una estimación del impacto económico para las finanzas municipales de Belén. Dicha estimación debería contemplar, cuando jurídicamente proceda:

- impuesto sobre bienes inmuebles;
- patentes municipales;
- tasas;
- servicios municipales;
- otros ingresos asociados al inmueble o actividad económica.

Asimismo, deberá determinarse el período involucrado y las acciones administrativas que legalmente podrían corresponder.

VI. SOLICITUD DE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL. Solicito respetuosamente que la Administración Municipal presente al Concejo Municipal un informe técnico, tributario, catastral y jurídico, que contenga como mínimo:

1. Metodología utilizada para realizar la investigación.
2. Zonas territoriales revisadas.
3. Número de inmuebles analizados.
4. Número de actividades económicas analizadas.
5. Casos con inconsistencias detectadas.
6. Casos efectivamente confirmados.
7. Causas identificadas.
8. Municipalidad ante la cual se encontraban registrados.
9. Impacto económico estimado.
10. Acciones correctivas propuestas.
11. Acciones administrativas ejecutadas.
12. Recomendaciones para evitar que situaciones similares se repitan.

Solicito que dicho informe sea presentado en un plazo establecido por el propio Concejo Municipal, contados a partir de la comunicación del acuerdo o de la recepción formal de esta solicitud por parte de la Administración Municipal.

VII. IMPORTANCIA PARA LAS FINANZAS DEL CANTÓN. La presente iniciativa debe entenderse como una medida de fiscalización, fortalecimiento de los ingresos propios, actualización catastral y defensa de los intereses financieros del cantón de Belén. La adecuada identificación de los inmuebles y actividades económicas que corresponden territorialmente al cantón constituye un elemento esencial para garantizar que la Municipalidad disponga de los recursos necesarios para financiar los servicios, obras, infraestructura y demás competencias que le corresponden. Una eventual inconsistencia mantenida durante varios años podría representar no solamente un problema de información administrativa, sino también una pérdida acumulativa de ingresos municipales. Además, para el presupuesto municipal del año 2027 se determina una disminución cercana a los 800 millones de colones con respecto a lo presupuestado para el año 2026, impactando considerablemente programas sociales y por ende a la población belemita.

Por esa razón, resulta conveniente que la Administración Municipal no se limite a atender casos individuales, sino que realice un cruce integral y preventivo de sus bases de datos con la información correspondiente a las jurisdicciones municipales colindantes.

VIII. PETITORIA. Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicito:
PRIMERO: Que se ordene la realización de una investigación tributaria y catastral integral sobre las zonas limítrofes entre los cantones de Belén y Alajuela.

SEGUNDO: Que se determine si existen inmuebles ubicados territorialmente en Belén que eventualmente estén tributando el impuesto sobre bienes inmuebles ante la Municipalidad de Alajuela.

TERCERO: Que se determine si existen actividades económicas desarrolladas dentro del territorio de Belén que eventualmente estén operando con patente municipal otorgada por la Municipalidad de Alajuela.

CUARTO: Que se realice un cruce de información entre las bases catastrales, registrales y tributarias correspondientes.

QUINTO: Que se solicite, dentro del marco jurídico aplicable, la colaboración de la Municipalidad de Alajuela para efectuar una conciliación de la información.

SEXTO: Que se cuantifique el eventual impacto económico para la Municipalidad de Belén en los casos en que se confirme una inconsistencia.

SÉTIMO: Que se establezcan las acciones administrativas y jurídicas necesarias para corregir las eventuales inconsistencias identificadas.

OCTAVO: Que se presente al Concejo Municipal un informe integral con los resultados de la investigación.

NOVENO: Que, de confirmarse la existencia de inmuebles o actividades económicas que correspondan tributariamente al cantón de Belén, se adopten las medidas necesarias para procurar su correcta incorporación a las bases tributarias municipales, respetando el debido proceso y el ordenamiento jurídico.

DÉCIMO: Que se valore establecer un mecanismo permanente de fiscalización y conciliación de información catastral y tributaria en todas las zonas limítrofes del cantón. Finalmente, reitero que esta solicitud tiene un carácter preventivo, fiscalizador y de protección de los intereses económicos del Gobierno Local, y no constituye una imputación contra ninguna persona física o jurídica ni contra la Municipalidad de Alajuela. El objetivo es contar con información objetiva, verificable y jurídicamente sustentada que permita determinar si la totalidad de los ingresos tributarios correspondientes al territorio de Belén están siendo efectivamente percibidos por este Gobierno Local.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, sugiere que agradeciéndole a don Alexander Porras, como ciudadano que se ha preocupado por esta situación limítrofe. En algunas ocasiones yo he andado por ahí por la zona y he hecho referencia a procesos constructivos que hay en los límites, de hecho, límite 98 de las Catalinas, en el lado de Belén, pero que están construyendo con permiso de la Municipalidad de Alajuela. Uno de esos fue el condominio Vistas de Lindora, de Casas Max, el cual en su momento yo hice manifestación aquí. Y lo que se me respondió fue que podían hacerlo porque su plano catastrado era de Alajuela. Esa fue la respuesta. Pero también tengo entendido que, por ejemplo, el motel en Flamingo, que también está como a 100 metros de ese lugar, las circunstancias son iguales. Pero al otro día también yo pasé a una construcción que está enfrente de Vistas de Lindora, una grande ofi de bodegas y el permiso es de Alajuela, la Municipalidad de Alajuela pareciera que no tiene restricción con los asuntos de límites, es para un lado o para otro los procesos constructivos y por ende serán las patentes de esos 2 que conozco. Por eso me parece muy bien la respuesta que se le ha dado a don Alexander solicitando a la Municipalidad de Alajuela nos certifiquen esta situación, porque nos va a dejar con más claridad. Todo eso don Alexander lo hace con la mejor intención de que, verso las situaciones económicas que han habido para este 2027, se puedan captar más recursos y no precisamente se estén yendo para otro municipio que no corresponde territorialmente. Pero siento que tal vez hemos sido como un poquito no tan enérgicos, nosotros como belemitas en ser más celosos con este tema de los límites, porque, aunque no están todavía definidos los límites de derecho que esperamos a nivel de Asamblea se solucione esto, pero está el hecho y ese hay que respetarlo. Y no puede ser que tengamos esa ambigüedad de un municipio y otro con construcciones realmente grandes, porque ese condominio es grande,

son torres bastante grandes y el impuesto de bienes inmuebles ha de ser muy grande también. Y me parece muy bien la iniciativa de don Alexander, realmente lo felicito y ojalá toda esta información que él está solicitando salga a la luz.

El Regidor Suplente Jose Pablo Delgado, ratifica que, y así como usted lo menciona, así creo, primero agradecer a Alexander por la solicitud de información. Así como usted lo menciona, inclusive todavía va más allá, si por X motivo la Municipalidad de Belén no le da el permiso o la paja de agua potable, se la piden a la AyA porque la AyA pasa al frente y la AyA se las da, peor todavía. Y lo que más preocupa es que a nosotros los vecinos, es que, por decirle algo, cuando los Barrantes Araya construyeron el predio buses, tuvieron que dejar el espacio, pero hasta ahí, ya nunca construyeron aceras, nunca hicieron nada, nada más dejaron el espacio. Inclusive yo soy el que me encargo de estarlo chapeando, de estar limpiando, de darle mantenimiento, porque brillan por su ausencia. Y en esas construcciones nuevas, ahí para abajo, igual. Igual pasa, en esa parte donde están construyendo las bodegas tienen que hacer alcantarillado porque ahí se lava la orilla de la calle y no sé si lo irán a hacer, pero nunca les exigen nada, es parte de la problemática que tenemos también ahí.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad Tributaria para lo que corresponda.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio 2001-1283-2026 de Luis Fernando Andrés Jácome Gerente General Gerencia General Compañía Nacional de Fuerza Luz, gerenciageneral@cnfl.go.cr
ASUNTO: Atención al oficio Ref.4821/2026; acuerdo sesión ordinaria 48-2026.

En atención al oficio indicado en el asunto y el acuerdo octavo de éste, se informa que de parte de la CNFL se nombra los representantes para integrar la mesa de trabajo dentro del CCCI a los señores:

- Carlos Arguedas Coto – titular, carguedas@cnfl.go.cr; tel: 2295-1038.
- Vinicio Víquez Morales – suplente, vviquez@cnfl.go.cr; tel: 8855-3829.

Por favor informar a los contactos indicados sobre la respectiva convocatoria a la mesa de trabajo según se determine.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para lo que corresponda.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio AL-CPEJUV-0365-2026 de Diorela Rojas Méndez Jefa de Área de Comisiones Legislativas II Asamblea Legislativa, area-comisiones-ii@asamblea.go.cr.
ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 25.469. La Comisión Permanente Especial de Juventud, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarle su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 25.469, "LEY PARA GARANTIZAR MATERNIDADES Y PATERNIDADES EN CONDICIONES DIGNAS, EN PROCURA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.", el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 29 de setiembre, y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, indica que, por las características del tema, me parece importante que sea analizado por la... OFIM, para que nos permitan el criterio correspondiente, no importa que ya llegue después de la fecha que se está estableciendo, porque es un tema muy importante.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la Oficina de Igualdad y Equidad de Género para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio AL-CPAJUR-0290-2026 de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa, dab@asamblea.go.cr; kevin.venegas@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Expediente N° 25.700. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud de la moción aprobada el día 16 de setiembre de 2026, en la sesión 29; ha dispuesto consultarle criterio a su representada sobre el proyecto de ley Expediente N° 25.700, “REFORMA A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA LA CREACIÓN DE UNA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 29 de setiembre de 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 16. Se conoce el Oficio AL-CPAJUR-0307-2026 de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa, dab@asamblea.go.cr; kevin.venegas@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Expediente N° 25.747. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud de la moción aprobada el día 16 de setiembre de 2026, en la sesión 29; ha dispuesto consultarle criterio a su representada sobre el proyecto de ley Expediente N° 25.747, “REFORMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA EN LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y MODERNIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE COLEGIATURA”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 29 de setiembre de 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

El Regidor Propietario Ulises Araya, siente que, en la Municipalidad de Belén, la gran mayoría de los funcionarios están colegiados en algún colegio profesional. Este proyecto de ley es relacionado directamente al tema y creo que es importante que, si la Municipalidad está siendo consultada al respecto, tengamos el criterio de la parte administrativa de los funcionarios, en este caso, de la Dirección Jurídica propiamente.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth Gonzalez, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: Dar por recibido el oficio.

ARTÍCULO 17. Se conoce el Trámite 3636-2026 de Daniel Murillo Ávila, danielautosubasta@gmail.com

ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MUNICIPAL, CESE DE USO DE INSTALACIONES PÚBLICAS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Yo, Daniel Murillo Ávila, en mi condición de administrado y ciudadano del cantón de Belén, respetuosamente manifiesto:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante acuerdo adoptado por unanimidad, el Concejo Municipal dispuso trasladar mi gestión a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (CCDRB).
2. En el punto QUINTO, el Concejo ordenó al CCDRB verificar e identificar expresamente si existe algún convenio, acuerdo, adenda, renovación, prórroga, autorización u otro título jurídico vigente que respalde el uso de las instalaciones por parte de la Sociedad Anónima Deportiva a partir del 22 de julio de 2026.
3. En el punto SEXTO, el Concejo fue igualmente claro al disponer que, si no existía respaldo jurídico vigente, el CCDRB debía adoptar las medidas correspondientes para proteger el patrimonio público y evitar una utilización carente de título habilitante.
4. El acuerdo estableció un plazo de 10 días para atender lo ordenado y fue notificado al suscrito el 2 de septiembre de 2026.
5. A la fecha, el plazo otorgado ha transcurrido sin que se me haya comunicado la respuesta ordenada, ni se me haya acreditado documentalmente la existencia de un título jurídico vigente que permita a la Sociedad Anónima Deportiva continuar utilizando las instalaciones públicas.

II. INCUMPLIMIENTO Y SITUACIÓN ACTUAL. El punto central de esta gestión es sencillo:

Si el instrumento jurídico anterior venció el 21 de julio de 2026, debe existir un título jurídico válido que justifique la utilización de las instalaciones desde el 22 de julio de 2026. Hasta este momento, dicha habilitación jurídica no ha sido acreditada al administrado. El silencio o la falta de respuesta del CCDRB no puede convertirse en un mecanismo para mantener indefinidamente una situación jurídica que el propio Concejo ordenó verificar.

El artículo 173 del Código Municipal atribuye al CCDR la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas bajo su ámbito. Asimismo, el artículo 174 establece que el Comité Cantonal es nombrado por el Concejo Municipal y responde ante este por su gestión. Por ello, la falta de atención de un acuerdo expreso del Concejo no constituye un asunto menor.

III. SOLICITUD DE CESE Y DESALOJO.

Por lo anterior, SOLICITO FORMALMENTE AL CONCEJO MUNICIPAL que, una vez constatado que no existe convenio, prórroga, autorización o cualquier otro título jurídico vigente que habilite el uso de las instalaciones desde el 22 de julio de 2026:

PRIMERO: Ordene, dentro del ámbito de competencia correspondiente, el cese del uso de las instalaciones deportivas municipales por parte de la Sociedad Anónima Deportiva.

SEGUNDO: Disponga las actuaciones administrativas necesarias para lograr la restitución y desocupación de las instalaciones públicas, evitando que continúe una utilización sin título jurídico habilitante.

TERCERO: Requiera al CCDRB que informe inmediatamente cuál es el fundamento jurídico que, en su criterio, permite actualmente la permanencia y utilización de las instalaciones por parte de dicha sociedad.

CUARTO: Si el CCDRB no puede acreditar un título vigente, que se tenga dicha circunstancia como elemento para disponer las medidas administrativas correspondientes para proteger el patrimonio público, conforme al propio punto SEXTO del acuerdo municipal.

IV. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL CCDRB.

Solicito además que el Concejo Municipal valore formalmente la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder a la Junta Directiva del CCDRB o a los funcionarios responsables, por el eventual incumplimiento del acuerdo municipal y por no haber atendido dentro del plazo establecido una gestión que expresamente debía resolverse.

No solicito que se imponga una sanción sin procedimiento.

Solicito que, si existen elementos suficientes, se ordene la investigación administrativa correspondiente y, previa garantía del debido proceso, se determinen las responsabilidades y sanciones que jurídicamente procedan.

Lo anterior resulta particularmente relevante porque el propio artículo 174 del Código Municipal establece que el CCDRB responde ante el Concejo Municipal por su gestión.

V. PETICIÓN FINAL. Por todo lo expuesto, solicito al Concejo Municipal:

1. Dejar constancia del vencimiento del plazo otorgado al CCDRB y de la falta de respuesta comunicada al administrado.
2. Exigir al CCDRB la acreditación inmediata del título jurídico que habilita el uso de las instalaciones desde el 22 de julio de 2026.
3. En ausencia de dicho título, disponer las actuaciones necesarias para el cese del uso y la desocupación de las instalaciones por parte de la Sociedad Anónima Deportiva.
4. Iniciar, si corresponde, el procedimiento para determinar las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento del acuerdo municipal y de las obligaciones propias del CCDRB.
5. Garantizar que ninguna sociedad u organización continúe utilizando instalaciones deportivas públicas sin contar con un título jurídico vigente, válido y emitido por el órgano competente.

La presente solicitud no pretende sustituir las competencias del CCDRB ni prejuzgar sobre la existencia de documentos que eventualmente obren en sus archivos. Lo que se solicita es algo concreto: que la Administración acredite el título jurídico vigente y, si este no existe, haga cesar el uso de las instalaciones públicas y determine las responsabilidades que correspondan. Sin más por el momento, y confiando plenamente en sus buenos oficios y que se cumplirá con lo que la ley así dicta.

El Regidor Propietario Ulises Araya, comunica que vean, este Concejo Municipal ya le dijo al Comité Deportes anteriormente, aprobando un MB de Luis Álvarez, que se refiriera a los aspectos relacionados con que el convenio se encuentra vencido. Bajo qué legalidad está el día

de hoy Escorpiones utilizando los bienes públicos demaniales de la Municipalidad de Belén, de todos los Belemitas, porque son bienes demaniales. Bajo qué legalidad y ahora ya se venció el plazo que el Concejo Municipal dio al Comité Deportes para que contestara. Y ahora le vamos a pedir al Comité Deportes que conteste por qué, no, quiénes son el Comité Deportes, son dioses intocables en Belén, perdón, pero no. Ellos tenían que haber contestado hace varios días, hace varias semanas, a este Concejo Municipal, un dictamen jurídico que Luis Álvarez propuso y que nosotros lo aprobamos por unanimidad. Ahora, el vecino que hizo la gestión nos dice, señores Concejo Municipal, se venció el plazo. Hace ya varias semanas se venció el plazo. Ahora, qué van a hacer ustedes y resulta que la idea es mandárselo al Comité Deportes. No, el Comité Deportes debió haber contestado en tiempo y forma lo que le requerimos. No lo hicieron. Yo creo que ya es suficiente. Yo creo que, si nosotros no ponemos el dedo sobre la llaga, esta situación va a continuar. Y me parece a mí que lo mínimo que deberíamos hacer es remitirle este oficio a don Luis Álvarez, porque ante la no contestación del Comité Deportes tiene que hacerse una resolución. No puede seguir Escorpiones utilizando bienes públicos si no tienen ningún recurso jurídico habilitante. Su convenio está vencido. Y hay dudas referentes al convenio que están proponiendo. Así que yo sí quisiera preguntarle a don Luis Álvarez en este tipo de escenarios, qué aplica, ante un vecino que se estaba preguntando, se venció el plazo, qué van a hacer.

El Presidente Municipal Gilberth Gonzalez, estipula que si es la posición de enviárselo a usted, yo sí estoy de acuerdo. Más otra posición no pienso tomar, porque usted ha sido muy claro en su MB, don Luis.

El Asesor Legal Luis Alvarez, cita que aquí sólo hay una alternativa, es decir, el Comité, al igual que cualquier funcionario o administración, tiene que rendir cuentas. Pero eso no lo va a modificar la Asesoría Legal ni ningún tipo de actuación que haga el Concejo. La única alternativa sería mandárselo al Comité, porque el Comité tiene que recordarle que hay un plazo vencido y copiarle a la Auditoría, para que la Auditoría tome nota de un traslado previo que se le dio y esta nueva situación, para que, si eventualmente hay que hacer alguna investigación, la Auditoría inicie las investigaciones que correspondan, porque no vamos a poder hacer un Órgano Director, no vamos a poder hacer un procedimiento, si no tenemos un informe preliminar. Y ese informe, el único que lo podría elaborar sería eventualmente la Contraloría, o eventualmente iniciar un proceso, una investigación preliminar, pero no vamos a generar ningún acuerdo. Primero, porque no sabemos si es correcto o no es correcto, cómo se está utilizando. El Comité tiene que responder. Y definitivamente, la omisión o el incumplimiento que tenemos es el incumplimiento en el deber de respuesta. Así que la única alternativa sería recordar al Comité que hay un plazo vencido y copiarle a la Auditoría para que inicie las gestiones que correspondan como órgano de control interno.

El Regidor Propietario Ulises Araya, dice que voy a justificar mi voto en contra. Creo que ha pasado 1 año ya, prácticamente, desde que descubrimos que ese convenio con Scorpion es número 1. El anterior no entró, nunca fue aprobado por el Concejo Municipal. Número 2, estamos ante una situación donde el Comité de Deportes no responde, hay un convenio vencido, Scorpion está utilizando esas instalaciones públicas sin ningún marco jurídico habilitante, porque el convenio, repito, se venció y el actual tampoco es legal, el que están

proponiendo. Yo, la verdad, me salgo de este tema de seguir demandando al Comité de Deportes contesten, contesten, contesten. No, no, no. El Comité de Deportes es hora de que siente cabeza. Ellos actúan como si fueran los amos y señores de esta Municipalidad. No hay ni en la Alcaldía y aparentemente tampoco aquí en el Concejo Municipal quien les jale el mecate. Así que de mi parte yo no voy a votar esto.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth Gonzalez, Teresita Venegas, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Remitir al CCDRB para su respectiva respuesta con copia a este Concejo Municipal. **TERCERO:** Remitir a la Auditoria Interna para que ella ponga sus buenos oficios y ojalá que también nos colabore con este tema.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio AL-CPAJUR-0289-2026 de Daniella Agüero Bermúdez Jefa Área Legislativa VII Asamblea Legislativa, dab@asamblea.go.cr; kevin.venegas@asamblea.go.cr. ASUNTO: Consulta Expediente N° 25.687. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud de la moción aprobada el día 16 de setiembre de 2026, en la sesión 29; ha dispuesto consultarle criterio a su representada sobre el proyecto de ley Expediente N° 25.687, “LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO JUDICIAL Y LA REORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL.”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 30 de setiembre de 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Oficio AL-CPEMUN-0155-2026 de Guiselle Hernández Aguilar Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 25663. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto del Expediente N.º 25663 “REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 30 de setiembre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso automáticamente contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 12 de octubre de 2026. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.

El Presidente Municipal Gilberth Gonzalez, manifiesta que a petición de la Vicepresidenta, compañeros, hago un cambio en el acuerdo que está acá en la guía.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, cuenta que yo creo que tomando los considerandos expuestos en la moción que dio pie a este proyecto de ley y con el respaldo legal del oficio MB-58-2026, donde la modificación al Artículo 27 de la Ley de Patentes de la

Municipalidad, específicamente al 5% que corresponde a salud, se plantea dividir en porcentajes que van a beneficiar tanto al Comité Auxiliar de la Cruz Roja como a la Fundación de Cuidados Paliativos, a la Asociación del Adulto Mayor y a las Asociaciones de Salud en situaciones como las que se encuentran hoy esas organizaciones donde la Asociación del Adulto Mayor nos explicaba en la sesión de trabajo que hasta en diciembre del 2025 tenía un déficit de 35 millones, donde a la Fundación de Cuidados Paliativos le quedamos debiendo 33 millones del proyecto que presentaron para el próximo año y donde el Comité de la Cruz Roja en este momento está teniendo un déficit de ingresos y gastos de más de 14 millones de colones y con una deuda de 85 millones de colones esta modificación al Artículo 27 de la ley viene a dotar de recursos a estas organizaciones para que por lo menos vayan minimizando la situación financiera que están presentando en los últimos años. Así que de mi parte es definitivamente un voto de apoyo al proyecto de ley que nosotros mismos tenemos en la Asamblea Legislativa y más bien pedirles a los señores Diputados que por favor apoyen este proyecto de ley porque al final los recursos siempre van a ir para organizaciones que tienen un gran impacto en el Cantón de Belén.

El Regidor Propietario Ulises Araya, pronuncia que de mi parte agradecerle a la compañera Teresita Venegas por la propuesta y el apoyo de este acuerdo. Creo que es fundamental que esto tenga un trámite ágil y que se mantenga, así como está porque es un artículo nada más. Al ser un artículo y ser algo tan puntual la Asamblea Legislativa no tiene que hacerle consultas a un montón de entes ni a la ARESEP ni a nadie porque no estamos modificando gran cosa, estamos modificando un punto fundamental que lo que va a ayudar es que estos recursos lleguen directamente a quienes verdaderamente lo necesitan. Así que de mi parte pedirle también a las y los Diputados que le den el trámite más acelerado posible a este proyecto de ley.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, pide que lo que quisiera es agregar pedirle el apoyo a los Diputados de la provincia de Heredia. Si es posible, a todos.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, confirma que creo que en este Concejo todos hemos apoyado esta iniciativa de ayudarle a estas 3 instituciones que son el pilar de este Cantón. Así es que el voto positivo para ellos.

ACUERDO 19. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley, dado que su iniciativa surgió desde el Concejo Municipal de Belén y se justifica jurídicamente con base en el Informe Legal MB-58-2026, aprobado en el Artículo 26 del Acta de la Sesión Ordinaria 41-2026. **TERCERO:** Solicitar el apoyo a los Diputados de la Asamblea Legislativa del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO 20. Se conoce el Oficio AL-CPGOB-0294-2026 de Mariana Zamora Guzman Comisiones Legislativas VIII Asamblea Legislativa, AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
ASUNTO: Consulta Exp. 25.690. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en virtud de una moción aprobada, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 25.690 “LEY ESPECIAL PARA LA REGULACIÓN DE LA PÓLVORA SONORA”, el cual se adjunta. De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la

Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 01 de octubre de 2026 y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio.

ARTÍCULO 21. Se conoce el Oficio SCMT-880-2026 de Daniela Fallas Porras Secretaria del Concejo Municipal Municipalidad de Tarrazú, secretaria@munitarrazu.cr

“ACUERDO #20: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en el oficio Ref. 5227/2026 emitido por el honorable Concejo Municipal de Belén, donde transcriben el artículo 27, capítulo VI, sesión ordinaria N° 52-2026, celebrada el 01 de setiembre del 2026, donde dan el apoyo al honorable Concejo Municipal de San Mateo, referente a reafirmar el compromiso inquebrantable con la Constitución Política, el Estado de Derecho, la democracia Costarricense y el principio de separación e independencia de los Poderes de la República. Instar respetuosamente a la Presidencia de la República y al Poder Ejecutivo a mantener, tanto en sus actuaciones como en sus manifestaciones públicas, el más estricto respeto por la independencia, las atribuciones y las competencias constitucionales de los demás Poderes del Estado.

El honorable Concejo Municipal de Tarrazú acuerda apoyarlo en todos sus extremos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el oficio.

ARTÍCULO 22. Se conoce el Oficio SCMT-877-2026 de Daniela Fallas Porras Secretaria del Concejo Municipal Municipalidad de Tarrazú, secretaria@munitarrazu.cr

“ACUERDO #17: Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en el oficio SC-0742-2026 emitido por el honorable Concejo Municipal de Siquirres, donde transcriben el acuerdo N° 3504-2026, tomado en la sesión ordinaria N° 123, celebrada el 08 de setiembre del 2026, donde condenar enérgicamente todo acto de discriminación y racismo que se presente en el país, especialmente aquellos que ocurran en centros educativos, por constituir prácticas contrarias al respeto de la dignidad humana, la igualdad y la convivencia social.

Al respecto, el honorable Concejo Municipal de Tarrazú lo apoya en todos sus extremos.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, comenta que la iniciativa es de la Municipalidad de Siquirres y se condena la discriminación y racismo en centros educativos y constituir prácticas contrarias a la dignidad humana, igualdad y convivencia social, la Municipalidad de Tarrazú lo que está haciendo es apoyar, yo creo que nosotros también deberíamos de unirnos en el apoyo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Apoyar el Oficio de la Municipalidad de Siquirres y condenar enérgicamente todo acto de discriminación y racismo que se presente en el país, especialmente aquellos que ocurran en centros educativos, por constituir prácticas contrarias al respeto de la dignidad humana, la igualdad y la convivencia social.

ARTÍCULO 23. Se conoce el Trámite 3653-2026 de los Vecinos de Barrios Los Villalobos y 21 firmas de vecinos, cecivillacr@gmail.com

ASUNTO: Derecho de respuesta. Al correo titulado: RE: Queja por mal manejo de residuos por parte de vecinos, remitido por el funcionario Municipal Esteban Salazar Acuña, hora y fecha: 14 sept 2026, 14:26. Los vecinos suscritos del Barrio Villalobos, con todo respeto nos presentamos ante ustedes para manifestar nuestra total disconformidad con la aseveración realizada por un funcionario municipal Esteban Salazar Acuña, según consta en documento adjunto.

Respuesta al punto 1: El criterio profesional.

Afirma que el Barrio Los Villalobos es una de las zonas más problemáticas del cantón carece de sustento técnico y probatorio, que no nos fue proporcionado. Una serie de incidencia (cuatro quejas presentadas desde el 15 de setiembre del 2025 a la fecha) con la cuartería ubicada en la propiedad de Hernánd Zamora, no perteneces generalizar el estado de todo el Barrio. La expresión “sea o no del agrado de los vecinos” en una respuesta que introduce un criterio evidentemente subjetivo. Dichas manifestaciones han generado un profundo malestar entre los vecinos de Calle los Villalobos, ya que percibimos un menosprecio hacia un reclamo legítimo. La administración pública no debe responder con desdén, sino con criterios técnicos motivados, demostrables y sobre todo respetuoso de la vecindad. Argumentar un impacto económico u operativo por la atención constante de quejas resulta inaceptable. Es precisamente la función esencial y la razón de ser la Unidad de Gestión de Residuos asumir esta carga operativa. Lo que esperamos como comunidad es que, ante eventuales quejas, la respuesta institucional se limite estricta y únicamente a resolver las mismas, prescindiendo de aseveraciones infundadas que solo desvían la atención del problema de fondo.

Queremos dejar claro que: que calificar a TODA una comunidad como problemática traslada la eventual falta de unos pocos a todos los vecinos que sí cumplimos con los horarios y separación de residuos. Esto atenta contra los principios de objetividad, imparcialidad y razonabilidad y afecta la imagen de nuestro Barrio y de las personas que vivimos en el.

Respuesta al punto 4. “El manejo del área pública no es competencia de esta unidad, por o que la solicitud de siembre de plantas debe presentarse vía trámite específico para que sea remitido a la unidad correspondiente para que sea atendido.” Lamentamos que una propuesta de solución comunitaria haya recibido ese tipo de respuesta. Entendemos la distribución de competencias, sin embargo, también es deber de la propia administración coordinar internamente entre sus unidades. No estamos pidiendo que nos hagan un parque, estamos pidiendo plantas básicas para recuperar un punto que hoy genera basura y malos olores.

Por lo anterior, es que solicitamos:

1. Se nos proporcione
 - a) Informe técnico que sustente la calificación de “barrio problemático a nivel cantonal”.
 - b) Cuadro comparativo de los últimos 24 meses de quejas, recolecciones adicionales y costos operativos de Calle los Villalobos versus otros barrios del cantón.
 - c) Bitácora u órdenes de servicios que respalden esa inversión extra.
2. Se revoque o se deje sin efecto la calificación de Barrios Los Villalobos como “barrio problemático a nivel cantonal” hasta que exista un informe técnico, objetivo y comparativo que así lo demuestre.
3. Solicitamos que, ante eventuales quejas, la respuesta institucional se limite estricta y únicamente a resolver las mismas.

4. En caso de que persista el problema de la basura, solicitamos se valore la posibilidad de sembrar algún tipo de plantas ornamentales para mitigar el problema de la basura que se presenta en un punto específico del barrio.

Adjuntemos copia de la queja y la respuesta recibida por parte del parte del funcionario municipal Esteban Salazar Acuña.

La Sindica Suplente Alejandra Solano, manifiesta que con este oficio que pone la familia Villalobos, a mí me molestó porque la respuesta que les dio Esteban a ellos como que también atacó al Barrio de La Amistad diciendo que ellos son muy problemáticos en respecto a basura y que nosotros, que estamos que ellos están igual que el Barrio de La Amistad yo le pediría a Esteban que en ese sentido que no generalice a todas las personas porque el Barrio de La Amistad hay muchas personas que nos preocupamos por la basura y estamos muy pendientes de quién tira y quién no tira y sería bueno que de verdad que las personas que lo tiran de la basura se les cobre una multa porque si no van a seguir siempre lo mismo.

El Regidor Propietario Ulises Araya, determina que solamente para agregar que me parece que siempre hay que ser muy cuidadosos con las palabras que utilizamos yo no podría decir que en Belén hay una comunidad problemática en todo Belén hay una comunidad problemática no lo creo habría que comparar con otras cantones de este país, incluso de la GAM para ver que es una comunidad problemática para ver lo que es por ejemplo la Carpio que tienen un botadero ilegal que ni el Ministerio de Salud ni la Municipalidad de San José ha podido hacer absolutamente nada, han habido fallos de la Sala Constitucional y ahí está el botadero Comac y nadie lo toca, nadie lo toca por más Sala Cuarta, Ministerio de Salud Municipalidad de San José, eso es un barrio problemático y eso es un caso problemático pero aquí en Belén, a lo sumo lo que pueden haber es oportunidades de mejora en casos muy particulares yo creo que Esteban es un buen funcionario, siempre se lo he expresado pero en este caso sí creo que es importante que reconozcamos que hay que expresarse siempre de las mejores formas para con los vecinos, particularmente en el caso de los Villalobos se sabe que ahí hay una problemática en un lugar puntual y específico que los vecinos saben y Esteban sabe quién es el que lo genera y que la idea sería más bien actuar sobre ello actuar sobre lo que está ocurriendo en un caso muy particular pero jamás por ninguna manera generalizar cuando esta calle Villalobos participó activamente en el tema del Corazón de Jesús para arreglarlo, es un barrio que tiene iniciativa, que tiene vocación comunal así que sí creo que hay que hacer un llamado en este caso al respeto de las partes, de todas las partes en sí, porque Esteban también yo repito, en mi concepto es un buen funcionario pero hay que cuidar ese tipo, de palabras.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, denuncia que sí, este que nosotros le llamamos la vuelta a los Villalobos realmente con los trabajos que se hicieron en la línea férrea, es un lugar que quedó muy bonito muy bien presentado he visto sembradíos de flores y todo, muy bonito realmente allá hasta la pura vuelta, casi llegando al Río Bermúdez toda esa parte, realmente un trabajo hermoso, que se hizo hasta la Estación del Ferrocarril antes de que se hicieran esos trabajos casi llegando ahí donde está la antigua Arrocera, sí ahí hay un asunto hay que decirlo, las palabras como son de cuarterías, la verdad eso es lo que hay ahí, es un foco de cuarterías y los cuales pareciera no son no son de belemitas no tienen la normativa un poco del aseo y tiene un basurero casi que pegado con la línea del tren, donde hay unas graditas y generalmente

parece que no respetan ni los horarios ni nada y siempre continuamente hay ahí residuos realmente eso es un asunto porque ya un vecino antes de esta ruta me lo había hecho mención pero si es muy puntual muy puntual a esos que generan eso, que es realmente donde debe ir la acción del funcionario pero el barrio como tal tiene razón los vecinos le sienten molestos, hay unas expresiones ahí donde lo generalizan al barrio y realmente que es un barrio limpio, agradable pero si es muy puntual ahí en eso y el funcionario debería enfocarse exactamente ahí y tomar las acciones que correspondan con esa gente en particular con esa casa en particular que tiene ese detalle de cuartería y sus inquilinos son generadores de una cuestión de molestia de basura y eso es lo que quería manifestar sobre eso pero por lo demás, familias muy apreciadas ahí en ese barrio que yo las estimo mucho más ahora que pusieron la imagen del Corazón de Jesús ellos fueron los generadores también de esa obra eso quedó realmente muy bonito, realmente agradecerles a ellos que aquí conocimos todos de esa iniciativa que vino más bien a enriquecer la parte estética y espiritual también ahí del barrio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Saneamiento Ambiental.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. Se conoce el Oficio MB-075-2026 del Lic. Luis Álvarez Asesor Legal. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal contenido en el oficio N.º Ref. 2313-2026, del 29 de abril 2026 procede esta Asesoría Legal a informar sobre la atención brindada a la gestión de referencia, de conformidad con los antecedentes que constan en los registros correspondientes.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. En atención al acuerdo N.º 2313-2026, se hace constar que el asunto sometido a conocimiento de esta Asesoría Legal fue atendido oportunamente mediante oficio N° MB-056-2026, en el cual se emitieron las consideraciones jurídicas correspondientes. En consecuencia, se remite el presente oficio para conocimiento del Concejo Municipal y para que se tenga por atendido el acuerdo de referencia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del Asesor Legal.

ARTÍCULO 25. Se conoce el Oficio MB-076-2026 del Lic. Luis Álvarez Asesor Legal. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal contenido en el oficio N.º Ref. 5921-2025, procede esta Asesoría Legal a informar sobre la atención brindada a la gestión de referencia, de conformidad con los antecedentes que constan en los registros correspondientes.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. En atención al acuerdo N.º 5921-2025, se hace constar que el asunto sometido a conocimiento de esta Asesoría Legal fue atendido oportunamente mediante oficio N° MB-008-2026, en el cual se emitieron las consideraciones jurídicas correspondientes. En consecuencia, se remite el presente oficio para conocimiento del Concejo Municipal y para que se tenga por atendido el acuerdo de referencia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio.

ARTÍCULO 26. Se conoce el Oficio MB-077-2026 del Lic. Luis Álvarez Asesor Legal. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 4510/2026, del 5 de agosto de 2026; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Criterio legal con relación al acuerdo remitido mediante Ref.4510/2026, por medio del cual se somete a conocimiento del Concejo Municipal la propuesta de *“Convenio de Cooperación, Uso y Mantenimiento de la Cancha de Fútbol, Camerinos y Gradería del Polideportivo entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y Escorpiones con Valores del Oeste Sociedad Anónima Deportiva”*, a efectos de determinar su conformidad con el bloque de legalidad aplicable, particularmente con el régimen jurídico de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, la utilización de bienes públicos y la Ley General de Contratación Pública N° 9986.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. De la documentación remitida se desprende que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén propone celebrar con Escorpiones con Valores del Oeste Sociedad Anónima Deportiva un instrumento denominado convenio de cooperación y préstamo de uso, mediante el cual dicha sociedad tendría acceso a distintas instalaciones deportivas del Polideportivo y de otros espacios deportivos del cantón, sujeto a obligaciones de inversión, mantenimiento, colaboración deportiva y atención de determinadas actividades de interés comunitario. El informe técnico-financiero que antecede al convenio concluye favorablemente sobre su suscripción y estima la inversión proyectada por la sociedad en aproximadamente \$370.000.000,00, frente a una valoración del uso concedido por aproximadamente \$275.400.000,00. El análisis jurídico no puede limitarse, sin embargo, a la denominación empleada por las partes. La naturaleza jurídica de una relación con la Administración se determina por su contenido material, las prestaciones asumidas, el objeto perseguido y los efectos patrimoniales que produce. Por ello, debe establecerse si se está realmente ante una cooperación destinada a la consecución conjunta de un fin público o si, por el contrario, bajo esa denominación se articula una relación onerosa mediante la cual la Administración obtiene obras, mantenimiento, inversiones o servicios como contraprestación por el aprovechamiento económico de bienes públicos.

Como punto de partida, resulta aplicable el principio de legalidad administrativa. Al respecto, dispone el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 lo siguiente:

“Artículo 11.-

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

En consecuencia, la conveniencia económica o deportiva de la propuesta no basta para legitimarla. La figura utilizada, el sujeto beneficiario, el alcance del aprovechamiento conferido y las prestaciones comprometidas deben encontrar sustento en el ordenamiento jurídico y conservar la naturaleza propia de la figura escogida. En lo relativo a las competencias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la reforma introducida mediante Ley N° 10626 resulta especialmente relevante. Sobre este aspecto, establece actualmente el artículo 173 del Código Municipal lo siguiente:

“Artículo 173- En cada cantón existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva, que gozará de personería jurídica instrumental y funcionará como órgano técnico desconcentrado de la corporación municipal para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones, conforme lo establece esta ley.”

Esta disposición sí contiene una habilitación expresa para que el Comité ceda el uso de instalaciones deportivas a “otras organizaciones”. Por ello, no resulta jurídicamente correcto concluir que la sola circunstancia de que la contraparte esté constituida como sociedad anónima deportiva impide toda posibilidad de utilización de las instalaciones. La Ley N° 7800 reconoce, además, a las sociedades anónimas deportivas dentro de la organización jurídica del deporte costarricense. La existencia de esa habilitación, sin embargo, no significa que cualquier modalidad de cesión, administración o explotación económica quede autorizada. El mismo Código Municipal protege expresamente la vocación colectiva de la infraestructura deportiva pública. Al respecto, el artículo 179 dispone, en lo relevante:

“Artículo 179.- (...) Toda inversión en infraestructura deportiva estará condicionada a su utilización en beneficio de la población, particularmente su disposición al uso público habitual y cotidiano. No podrán recibir dineros públicos instalaciones de acceso restringido.”

La regla impide que la infraestructura deportiva pública pierda materialmente su destino comunitario. Por ello, una autorización que contemple hasta setenta y cinco horas semanales de utilización por parte de una sociedad privada, espacios de utilización exclusiva y una explotación comercial vinculada con partidos, publicidad, alimentación y otros ingresos exige acreditar técnicamente que no se desplaza ni subordina el uso público habitual y cotidiano. En el expediente remitido no resulta suficiente, desde la perspectiva jurídica, afirmar que los espacios estarán disponibles para la comunidad cuando no sean utilizados por la sociedad; debe acreditarse que el uso público continúa siendo prioritario y materialmente efectivo. El propio convenio establece la intensidad horaria y los espacios cuyo uso se concede. Un

segundo aspecto requiere especial cautela. El artículo 180 del Código Municipal establece una habilitación particular para la cesión en administración de instalaciones deportivas a determinados sujetos privados. Sobre este punto dispone:

“Artículo 180.- (...) Se autoriza a las municipalidades, en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a ceder en administración sus áreas deportivas y recreativas a las organizaciones de desarrollo comunal constituidas por la Ley 3859, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (...) así como a las asociaciones constituidas por la Ley 218, Ley de Asociaciones (...), mediante firma previa de un convenio entre ambas partes (...).”

Seguidamente, la norma autoriza a esas organizaciones a cobrar importes por los servicios deportivos prestados: *“Autoriza, a su vez, a las organizaciones mencionadas en el artículo anterior al cobro de importes por concepto de servicios deportivos brindados a terceros en las instalaciones deportivas y recreativas cedidas en administración. El monto obtenido por cobro de importes se destinará para el mejoramiento de las áreas y los servicios prestados y el mantenimiento de la instalación respectiva.”*

Esta habilitación especial no menciona a las sociedades anónimas deportivas. Por ello, la cláusula del proyecto que pretende autorizar a la sociedad a cobrar tarifas por servicios deportivos a terceros no puede sustentarse automáticamente en el artículo 180, como se propone. Debe distinguirse la potestad amplia del artículo 173 para “ceder el uso” a otras organizaciones de la habilitación específica del artículo 180 para ceder “en administración” y autorizar determinados cobros a organizaciones de desarrollo comunal y asociaciones sometidas a la Ley N° 218. La distinción es relevante porque el convenio examinado excede materialmente un simple acceso ocasional a instalaciones. Se conceden horarios extensos, espacios de utilización exclusiva, almacenamiento, oficina, camerino, facultades vinculadas con la organización de espectáculos deportivos y la generación de ingresos; además, se autoriza a la sociedad a desarrollar actividades económicas relacionadas con la utilización de esas instalaciones.

La utilización privativa de un bien demanial también debe analizarse a partir de su carácter precario. Sobre este aspecto, el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública dispone:

“Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”

La Procuraduría General de la República en el dictamen N° PGR-C-023-2022, del 7 de febrero de 2022, ha precisado que el permiso de uso es, técnicamente, un acto unilateral y discrecional y no un contrato sinalagmático; además, ha advertido expresamente que su utilización para encubrir una finalidad distinta o para evadir un procedimiento de contratación pública podría

constituir fraude de ley. También ha reconocido que el permiso puede ser gratuito o someterse a un canon razonable, sin que esa circunstancia desnaturalice necesariamente la figura.

La jurisprudencia administrativa más reciente, entre ellos el oficio N° DJ-0647-2026, del 8 de abril de 2026, de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, mantiene igualmente que el aprovechamiento privativo de bienes demaniales es excepcional y debe conservar las características de temporalidad, precariedad, revocabilidad y subordinación al destino público principal del bien. Desde esa perspectiva, resulta difícil reconducir sin más el proyecto examinado a un simple préstamo o permiso de uso. Además de una vigencia inicial de hasta cuatro años con posibilidad de continuidad por otro período, el proyecto contempla inversiones permanentes de considerable magnitud y establece, para el supuesto de revocación, la posibilidad de conceder hasta veinticuatro meses para hacerla efectiva. Esa estructura debe revisarse porque la inversión comprometida y el régimen temporal no pueden transformar en estable o económicamente garantizada una ocupación que se pretende caracterizar simultáneamente como precaria.

El punto central del análisis se encuentra, no obstante, en la naturaleza económica del negocio propuesto.

Sobre los convenios de cooperación, la Contraloría General de la República en el oficio N° DCA-1246, del 24 de marzo de 2021, ha admitido expresamente que pueden celebrarse incluso con sujetos privados, siempre que exista un objetivo común, equilibrio entre las aportaciones, vinculación con los fines institucionales, transparencia, razonabilidad y ausencia de favorecimiento exclusivo del particular. La CGR ha indicado además que el objeto real del negocio, y no su denominación, es el elemento determinante para distinguir la cooperación de la contratación pública.

Precisamente al diferenciar ambas figuras, el órgano contralor señaló en el oficio N° 04550 (DCA-1246), de 24 de marzo de 2021, lo siguiente: *Esta norma no puede usarse como una opción de las entidades de “disfrazar” una compra pública, como un convenio de cooperación para no aplicar la Ley de Contratación Administrativa. Existen diferencias entre un convenio de cooperación y cualquier otra actividad contractual amparada en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA). Por lo que, podemos afirmar que nos encontraríamos ante un convenio de cooperación si su finalidad va más allá del lucro en la operación y, por ende ante una mera contratación administrativa si se da un servicio a cambio de una remuneración pecuniaria. Para mayor abundamiento sobre el tema, en nuestro oficio No. 04654 (DCA-1222) del 23 de mayo del 2012, este Despacho se refirió sobre las diferencias entre contrato y convenio administrativo, de la siguiente manera: “(...) Los contratos y los convenios expresan convención o coincidencia de dos o más voluntades, que causan una obligación. No obstante, resulta necesario señalar como diferencia sustancial que, los contratos administrativos, cuyo objeto supone el aprovisionamiento de bienes y servicios, deben realizarse mediante la actividad contractual administrativa regulada por la Ley de Contratación Administrativa, mientras que los convenios, al no suponer el aprovisionamiento de bienes y servicios y responder al ejercicio de las competencias de la Administración para la consecución de fines, no le es aplicable la Ley de Contratación Administrativa. / Resulta relevante señalar que en los convenios debe existir una*

clara vinculación entre el objeto del convenio y los objetivos propios de las partes contratantes. (...)

La CGR explicó en ese mismo criterio que, cuando el objeto supone el aprovisionamiento de bienes y servicios, debe acudirse al régimen de contratación correspondiente; mientras que el convenio auténtico supone cooperación para el ejercicio de competencias y la consecución de un objetivo común. Asimismo, advirtió que la utilización de un convenio para evadir los procedimientos de contratación puede generar responsabilidades. Este criterio no quedó superado por la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública N° 9986. En un pronunciamiento de 2025, la propia CGR volvió a utilizar expresamente esa doctrina para diferenciar los convenios con sujetos privados de la adquisición contractual de bienes y servicios, indicando que dicha temática se mantiene vigente bajo el nuevo régimen de compras públicas.

En la normativa vigente existe además una confirmación directa de esa distinción. El artículo 6 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, reformado mediante resolución N° R-DC-00056-2023, dispone que los simples convenios de cooperación con sujetos privados se encuentran fuera del régimen de refrendo precisamente cuando su objeto no supone para la Administración el aprovisionamiento de obras, bienes y servicios que deba efectuarse mediante actividad contractual administrativa.

Asimismo, la exclusión prevista en el artículo 2 inciso f) de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 no constituye fundamento para este convenio, pues está reservada a relaciones entre entes de derecho público. La norma dispone:

“Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

(...)

f) Los convenios de colaboración entre entes de derecho público, entendidos como aquellos acuerdos que se realizan dentro del ámbito de competencia legal de cada sujeto, donde hay paridad entre las obligaciones de las partes y se busca un mismo fin común, sin mediar pago alguno.”

La contraparte del proyecto no es un ente de derecho público, sino una sociedad anónima deportiva. En consecuencia, el negocio no queda excluido del régimen contractual por esta norma. Aplicando esos parámetros al texto propuesto, existen elementos que impiden calificarlo, en su estado actual, como un simple convenio altruista de cooperación. La cláusula primera dispone expresamente que el uso de las instalaciones se concede “a cambio” de que la sociedad desarrolle un plan de inversión. Es decir, el propio instrumento identifica una prestación otorgada por el Comité y una prestación correlativa asumida por la sociedad.

La estructura económica se hace todavía más evidente en las cláusulas quinta a novena. El proyecto reconoce a favor de la sociedad los rendimientos económicos que genere durante la

utilización de las instalaciones, incluyendo ingresos asociados con partidos, transmisiones, publicidad, venta de alimentos y otros aprovechamientos; regula el alquiler de vallas publicitarias; valora económicamente el uso otorgado; obliga a realizar determinadas inversiones; y le reconoce facultades de gestión publicitaria en las instalaciones.

Particularmente significativa es la cláusula séptima, pues establece que la sociedad reconocerá al Comité el valor correspondiente al uso mediante inversiones, mantenimiento, sustitución de infraestructura, intervención de camerinos, drenajes y, entre otros componentes, una inversión aproximada de ¢180.000.000,00 en gramilla artificial certificada FIFA. No se trata, por tanto, de que la sociedad privada efectúe espontáneamente una donación o colaboración sin obtener una ventaja patrimonial correlativa. El uso económicamente valorado de bienes públicos, las facultades de explotación comercial y el acceso preferente a instalaciones constituyen precisamente la contraprestación que recibe a cambio de las inversiones y servicios comprometidos. Esta conclusión se ve reforzada por el propio informe financiero. En lugar de demostrar gratuidad o ausencia de interés patrimonial, el documento realiza un balance económico entre ambas prestaciones: estima en aproximadamente ¢370.000.000,00 el aporte de la sociedad y en aproximadamente ¢275.400.000,00 el valor de uso conferido por el Comité. Esa comparación puede resultar útil para valorar la conveniencia económica, pero no convierte el negocio en altruista; por el contrario, evidencia que ambas prestaciones han sido concebidas y cuantificadas como componentes recíprocos del mismo intercambio.

Tampoco resulta jurídicamente suficiente señalar que el Comité no realizará un “desembolso presupuestario”. La contratación pública no puede identificarse únicamente con la salida directa de dinero. Cuando la Administración confiere un aprovechamiento patrimonialmente apreciable de un bien público como contraprestación por obras, inversiones, mantenimiento o servicios, corresponde determinar jurídicamente la verdadera naturaleza del negocio y aplicar el régimen que resulte procedente.

Por la misma razón, debe revisarse la cláusula vigésimo primera, que califica el convenio como de “cuantía inestimable” por no existir erogación económica del Comité. Esa afirmación no resulta coherente con el resto del expediente, que asigna expresamente valores económicos tanto a la utilización de las instalaciones como a las prestaciones de la sociedad. La denominación de determinadas obligaciones como “patrocinio” tampoco modifica por sí misma su naturaleza. Si alguna prestación pretende tramitarse al amparo de una excepción prevista en la Ley General de Contratación Pública N° 9986, corresponde acreditar separadamente sus presupuestos legales; la inclusión de esa palabra en el convenio no habilita a sustituir el procedimiento contractual que materialmente corresponda.

Existe, además, un problema de determinación previa del contenido. La cláusula vigésimo tercera dispone que, después de la suscripción del convenio, las partes elaborarán una adenda para desarrollar deberes, derechos, responsabilidades, áreas de intervención, mecanismos de coordinación y otros componentes. Los elementos esenciales que determinan el alcance patrimonial y funcional de una relación de esta magnitud deben encontrarse definidos y sometidos a control antes de su aprobación, y no quedar diferidos a un instrumento posterior.

Finalmente, el artículo 5 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 obliga a considerar el riesgo de fraude de ley cuando se utiliza formalmente una figura jurídica para alcanzar un resultado contrario a las normas que se pretende eludir. Sobre este aspecto dispone:

“Artículo 5º-Fraude de ley. La función administrativa ejercida por el Estado y los demás entes públicos, así como la conducta de sujetos de derecho privado en las relaciones con estos que se realicen al amparo del texto de una norma jurídica y persigan un resultado que no se conforme a la satisfacción de los fines públicos y el ordenamiento jurídico, se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma jurídica que se haya tratado de eludir.”

No resulta jurídicamente posible afirmar, con la documentación disponible, que exista un potencial fraude de ley si se firma el convenio en los términos propuestos. Sí existe, en cambio, un riesgo objetivo que debe evitarse antes de aprobar el instrumento: utilizar la denominación “convenio de cooperación” para articular una relación mediante la cual una sociedad privada obtiene derechos de aprovechamiento y explotación comercial de infraestructura pública como contraprestación por la realización de obras, inversiones, mantenimiento y servicios que benefician al Comité. En consecuencia, la alternativa jurídicamente segura depende del verdadero objetivo institucional. Si lo pretendido es únicamente autorizar el uso temporal de determinadas instalaciones a una organización deportiva, puede valorarse un permiso o mecanismo de cesión de uso ajustado al artículo 173 del Código Municipal, al régimen del dominio público, a la prioridad del uso comunitario, a la precariedad y, cuando corresponda, a un canon objetivamente determinado. En ese supuesto, las obras, bienes y servicios que necesite el Comité no deberían utilizarse como precio o contraprestación por ese uso.

Si, por el contrario, lo que realmente se pretende es obtener de la sociedad la instalación de gramilla, mejoras constructivas, mantenimiento, limpieza, uniformes, infraestructura u otros bienes y servicios a cambio del aprovechamiento económico de las instalaciones, corresponde que la Administración determine, con intervención de las dependencias técnicas competentes, el mecanismo jurídico-contractual aplicable y tramite el procedimiento que corresponda con respeto a los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y protección del patrimonio público.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1. Conforme al artículo 173 del Código Municipal, reformado mediante Ley N° 10626, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación se encuentra facultado para ceder el uso de instalaciones deportivas a otras organizaciones, por lo que la condición de sociedad anónima deportiva de la contraparte no constituye, por sí sola, una prohibición absoluta para que pueda utilizar infraestructura deportiva pública. Esa habilitación debe ejercerse, no obstante, con pleno respeto del destino público del bien, del uso habitual y cotidiano de la población previsto en el artículo 179 del mismo Código y del régimen jurídico aplicable a los bienes demaniales.

2. De conformidad con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República sobre la distinción entre convenios de cooperación y contratación pública, no se recomienda aprobar el proyecto en su versión actual, debido a que su contenido presenta prestaciones recíprocas económicamente cuantificadas: el Comité concede un aprovechamiento intensivo y comercialmente explotable de instalaciones públicas, mientras la sociedad asume, “a cambio”, inversiones, obras, mantenimiento, bienes y otras prestaciones. En estas condiciones no se encuentra suficientemente acreditado que se esté ante una cooperación altruista y no ante una relación onerosa sometida al régimen jurídico contractual correspondiente.

3. Conforme al artículo 180 del Código Municipal, la habilitación especial para ceder en administración instalaciones deportivas y autorizar el cobro de servicios a terceros se encuentra referida a las organizaciones expresamente contempladas por esa norma, entre ellas las organizaciones de desarrollo comunal y asociaciones constituidas conforme a la Ley N° 218. Por ello, deberá revisarse la cláusula que pretende reconocer esas facultades a la sociedad anónima deportiva, así como la compatibilidad de las setenta y cinco horas semanales, espacios exclusivos, derechos publicitarios y demás aprovechamientos con el uso público habitual y cotidiano exigido por el artículo 179.

4. A partir del principio de legalidad y de la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, se recomienda devolver la propuesta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación para que, dentro de sus competencias y con apoyo de las instancias técnicas correspondientes, determine previamente la verdadera naturaleza jurídica del negocio. Si se pretende un simple uso de las instalaciones, deberá estructurarse como tal, sin utilizar obras, bienes o servicios como contraprestación y preservando la precariedad y prioridad del destino público; si se pretende obtener inversiones, mantenimiento, obras o servicios a cambio de derechos de uso y explotación, deberá determinarse y tramitarse el procedimiento contractual que legalmente corresponda.

5. Una vez definida la figura jurídica procedente, deberán incorporarse al expediente, antes de una nueva decisión del Concejo Municipal, la valoración técnica del impacto sobre el uso público de las instalaciones, la determinación y razonabilidad económica de todos los derechos y prestaciones involucrados, la verificación del régimen jurídico y condición registral de la sociedad, la conformidad con el reglamento municipal vigente, los mecanismos de fiscalización y control y un texto definitivo que contenga desde su aprobación todos los elementos esenciales de la relación. Solo después de acreditados esos extremos resultaría jurídicamente posible valorar favorablemente la aprobación del instrumento reformulado.

El Presidente Municipal Gilberth Gonzalez, aclara que gracias don Luis, creo que es muy claro, no va, no va, así de fácil.

El Regidor Propietario Ulises Araya, afirma que Don Luis, una consulta antes de proceder con la votación. En el MB usted habla de la posibilidad de fraude de ley, lo ha hablado como una posibilidad y habla de la verdadera naturaleza del convenio. Si usted nos puede ahondar un

poco más de esto, a qué refiere el tema de la verdadera naturaleza del convenio o la duda, razonable que existe, con relación a la posibilidad, repito, posibilidad, no una afirmación, posibilidad, de que estuviéramos o que se pudiera abrir el portillo de un fraude a la ley.

El Asesor Legal Luis Alvarez, reitera que vamos a ver, el fraude a la ley es una figura que está en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito. Básicamente, es utilizar un mecanismo que da la ley para obtener un fin distinto al que la ley pretende, el convenio es un instrumento válido, que puede ser utilizado por el Comité, con el aval del Concejo Municipal, independientemente de lo que el Comité de Deportes considere, porque sabemos que han manifestado sus objeciones en algunos criterios que se han mandado por parte de la Asesoría Legal, pero para los efectos prácticos, independientemente de lo que el Comité considere, el utilizar ese tipo de instrumentos, donde prácticamente lo que se puede autorizar a través de un convenio es una figura comercial de prestación y contraprestación de servicios, genera una desnaturalización de los bienes, porque no tiene sentido que el Comité reciba recursos, dineros, etcétera, si esos bienes que están destinados al servicio y al uso público, se empiezan a destinar a un fin comercial. Y ese fin comercial no es el objeto de esta Municipalidad, ni el del Comité de Deportes. El fin del Comité es prestar un servicio público, en deporte y recreación. Si bien es cierto los recursos pueden servir, lo cierto del caso es que para eso el Comité recibe traslados recursos por parte de la Municipalidad como órgano mayor, para sostener esos servicios, pero no para comercializar con los mismos, ese es el eventual fraude ley en el que podríamos incurrir si autorizáramos una figura en esta forma. Por eso es que se está diciendo, no va en la forma propuesta, se devuelve, piensen en otra cosa, pero este, por lo menos, no es viable.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, plantea que realmente cuando nosotros recibimos esta propuesta de convenio de cooperación, que ahora sabemos que no es tanto de cooperación, nosotros señalamos 4 puntos de los que yo me acuerdo y que hoy se ratifican en este informe de la Asesoría Legal. Uno era la cantidad de horas que estaban solicitando Escorpiones en la propuesta, eran 75 horas por semana. Si a la semana nosotros tenemos 168 horas, ellos iban a utilizar 75 horas, por lo tanto, era casi un 45 % del tiempo que ellos estaban solicitando. Y en el oficio de don Luis, don Luis es muy claro, donde dice, por ello una autorización que contemple hasta 75 horas semanales de utilización por parte de una sociedad privada, espacios de utilización exclusiva y una explotación comercial vinculada con partidos, publicidad, alimentación y otros ingresos, exige acreditar técnicamente que no se desplaza ni se subordina el uso público habitual y cotidiano. En el expediente remitido no resulta suficiente desde la perspectiva jurídica afirmar que los espacios estarán disponibles para la comunidad cuando no sean utilizados por la sociedad. Debe acreditarse que el uso público continúa siendo prioritario y materialmente efectivo, eso con referente al tiempo. Hay otra cosa que nosotros también señalamos y era que en la propuesta ellos solicitaban exclusividad de oficinas, camerinos y oiga lo que dice el informe, la distinción es relevante porque el convenio examinado excede materialmente un simple acceso ocasional e instalaciones, se conceden horarios extensos, espacios de utilización exclusiva, almacenamiento, oficina, camerinos, facultades vinculadas con la organización de espectáculos deportivos y la generación de ingresos y el Artículo 180 como lo señala don Luis dice esta habilitación especial no menciona a las sociedades anónimas deportivas por ello la cláusula del proyecto que pretende autorizar a la sociedad a cobrar tarifas por servicios deportivos a terceros no puede sustentarse

automáticamente en el Artículo 180. Y hay otro tema que me llama mucho la atención que es la cláusula vigésima tercera de la propuesta del convenio donde ellos proponían que una vez aprobado el convenio supuestamente por ellos se iba a hacer una adenda donde en esa adenda se iban a desarrollar o se iban a quedar claros cuáles eran los deberes, los derechos y las responsabilidades de ambas partes. Me parece muy sabio lo que don Luis recomienda de que jamás después de haber aprobado un convenio se le pueda hacer una adenda donde queden claras esos deberes, derechos y responsabilidades eso debe quedar dentro del convenio lamentablemente esta propuesta que estaban haciendo ellos para los señores de Escorpiones no es viable. Para nosotros siempre va a estar primero el interés público y el Polideportivo tiene un uso público así que en buena hora que don Luis nos hace la recomendación.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, piensa que yo celebro este MB de don Luis nosotros lo dijimos con mucha anterioridad que bajo el marco de la legalidad del Código Municipal esta sociedad anónima no estaba contemplada ya que de acuerdo al Artículo 180 solo es permitido a organizaciones de desarrollo comunal o a asociaciones constituidas bajo la Ley 218 y esta Sociedad anónima no cumplía ninguno de esos 2 requisitos nosotros lo dijimos hasta la saciedad y en buena hora porque ese Polideportivo realmente costó mucho sudor, mucho recurso a este pueblo y ese bien tiene que estar a la plena disposición de nuestra comunidad ya han habido demasiadas quejas sobre el uso ya veíamos ahí cuando ponían 75 horas que don Luis también lo señala el exceso de uso a una institución privada en detrimento de la comunidad belemita así que en buena hora que esto se aclare y no, seguimos con lo nuestro, ya que tuvimos a la Asociación Belemita de Fútbol que nos engalanaron en toda esta Sala todos ellos pueden son los que van a hacer el uso pleno de esas instalaciones.

El Presidente Municipal Gilberth Gonzalez, formula que yo nada más aclaro que estos 3 Regidores que están acá porque lo sentí como ha sido un Sigifredo nunca hemos estado en contra de lo legal, siempre dijimos que íbamos a esperar el criterio de Luis Álvarez para la votación final y hoy queda clarísimo con su criterio que nosotros no podemos aprobarlo y no se va a aprobar-

El Regidor Propietario Ulises Araya, advierte que me quedan algunas dudas que va a haber que ver cómo responder o como las va a responder el Comité de Deportes se cumplió con todo lo que estipulaba el primer convenio perdón compañeros, pero el día que fuimos al Polideportivo, al partido de fútbol y que nos invitó a la Asociación de Fútbol de Belén, yo vi a ese camerino hecho una pocilga no era que en el primer convenio estaba contemplado darle mantenimiento, me preocupa algo, que pasa con las inversiones que se supone que iban a hacer si ahora no va a haber convenio renovado, había un compromiso desde el primer convenio, convenio que dicho sea de paso y para que quede claro nunca le fue consultado a este Concejo Municipal, este Concejo Municipal no aprobó y el Comité de Deportes de manera unilateral lo aprobaron bajo que legalidad quedan estos 5 años que han pasado aquí para atrás ya sabemos que no pagaban patente que hasta este año ante la denuncia que hizo don Daniel Murillo, se metieron a pagar patente pero durante 5 años no pagaron patente a donde se fue la plata que cobraban de parqueo es cierto o no es cierto que era un familiar de un funcionario del Comité de Deportes que cobraba ese parqueo que se hicieron esos fondos son preguntas que yo creo que el Comité de Deportes tiene que contestar y si el día de mañana Escorpiones como legalmente pareciera

que tiene que hacer se van de aquí, tienen que irse de aquí que va a pasar con esas inversiones que ellos prometieron no en este convenio, en el segundo convenio perdón, en el primer convenio que iban a realizar, quien va a asumir esa responsabilidad yo creo que el Comité de Deportes va a tener que contestarlos lo más pronto posible máximo una semana, ya ellos tenían que haber contestado pero es hora de que ante la legalidad y lo que se ha permitido acá lamentablemente en todos estos años, el Comité de Deportes va a tener que asumir responsabilidades administrativas me parece a mí creo que también con todo el respeto para doña Maribel, la Auditora yo sé que hay dificultades en la Auditoría con respecto a la carga laboral que hay pero es que se han tardado mucho, con un tema donde repito, no había convenio habilitante para la gestión de Escorpiones ahí y debió haberse actuado ante una situación de urgencia como esta de forma más repito comprendo la magnitud de trabajo de la Auditoría pero creo que ante una situación de estas debieron haberle dado mayor prioridad dicho sea de paso, creo que es importante que este acuerdo se mande con copia a la Auditoría municipal por lo demás coincido con Sigifredo Belén tiene una Asociación de fútbol, tiene también otra Asociación de Fútbol en La Ribera que se llama Asoderiber, esas sí son asociaciones habilitadas y creo que las instalaciones de Polideportivo se construyeron como ya lo dijo Ana Betty, para el uso de los Belemitas y no para que una Sociedad anónima venga y haga negocio con ellas.

ACUERDO 26. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE

APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Aprobar las recomendaciones emitidas. **TERCERO:** Conforme al artículo 173 del Código Municipal, reformado mediante Ley N° 10626, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación se encuentra facultado para ceder el uso de instalaciones deportivas a otras organizaciones, por lo que la condición de sociedad anónima deportiva de la contraparte no constituye, por sí sola, una prohibición absoluta para que pueda utilizar infraestructura deportiva pública. Esa habilitación debe ejercerse, no obstante, con pleno respeto del destino público del bien, del uso habitual y cotidiano de la población previsto en el artículo 179 del mismo Código y del régimen jurídico aplicable a los bienes demaniales. **CUARTO:** De conformidad con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República sobre la distinción entre convenios de cooperación y contratación pública, no se recomienda aprobar el proyecto en su versión actual, debido a que su contenido presenta prestaciones recíprocas económicamente cuantificadas: el Comité concede un aprovechamiento intensivo y comercialmente explotable de instalaciones públicas, mientras la sociedad asume, “a cambio”, inversiones, obras, mantenimiento, bienes y otras prestaciones. En estas condiciones no se encuentra suficientemente acreditado que se esté ante una cooperación altruista y no ante una relación onerosa sometida al régimen jurídico contractual correspondiente. **QUINTO:** Conforme al artículo 180 del Código Municipal, la habilitación especial para ceder en administración instalaciones deportivas y autorizar el cobro de servicios a terceros se encuentra referida a las organizaciones expresamente contempladas por esa norma, entre ellas las organizaciones de desarrollo comunal y asociaciones constituidas conforme a la Ley N° 218. Por ello, deberá revisarse la cláusula que pretende reconocer esas facultades a la sociedad anónima deportiva, así como la compatibilidad de las 75 horas semanales, espacios exclusivos, derechos publicitarios y demás aprovechamientos con el uso público habitual y cotidiano exigido por el artículo 179. **SEXTO:** A partir del principio de legalidad y de la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, devolver la propuesta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación para que, dentro de sus

competencias y con apoyo de las instancias técnicas correspondientes, determine previamente la verdadera naturaleza jurídica del negocio. Si se pretende un simple uso de las instalaciones, deberá estructurarse como tal, sin utilizar obras, bienes o servicios como contraprestación y preservando la precariedad y prioridad del destino público; si se pretende obtener inversiones, mantenimiento, obras o servicios a cambio de derechos de uso y explotación, deberá determinarse y tramitarse el procedimiento contractual que legalmente corresponda. **SETIMO:** Una vez definida la figura jurídica procedente, deberán incorporarse al expediente, antes de una nueva decisión del Concejo Municipal, la valoración técnica del impacto sobre el uso público de las instalaciones, la determinación y razonabilidad económica de todos los derechos y prestaciones involucrados, la verificación del régimen jurídico y condición registral de la sociedad, la conformidad con el reglamento municipal vigente, los mecanismos de fiscalización y control y un texto definitivo que contenga desde su aprobación todos los elementos esenciales de la relación. Solo después de acreditados esos extremos resultaría jurídicamente posible valorar favorablemente la aprobación del instrumento reformulado. **OCTAVO:** Derogar el acuerdo tomado en el Artículo 10 de Acta 45-2026, que cita: *"PRIMERO: Dar por recibido el Oficio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. SEGUNDO: Remitir al Asesor Legal para su análisis y recomendación al Concejo Municipal y que este informe pueda ser analizado en la comisión correspondiente. TERCERO: Una vez el informe entregado remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación al Concejo Municipal."* - **NOVENO:** Remitir el presente acuerdo a la Auditoría Interna.

A las 7:18 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Gilberth González González
Presidente Municipal